

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1378/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de mayo de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía L	a Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074724000329
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversos requerimientos relacionad	dos con los datos Fiscales de la Alcaldía.
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, se informa que la alcaldía es incompetente para atender el numeral 1, en cuanto al numeral 2, se entrega el link que remite al directorio, en cuanto al punto 3 no se tiene atribuciones sobre el mismo.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La información entregada no corresponde con lo solicitado, así como la negativa de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente: El Sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Administración y Finanzas, así mismo la Subdirección de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de que se entregue la respuesta completa en relación al requerimiento referente a la copia de la constancia fiscal de la Alcaldía.	
	De acuerdo a lo anterior en caso contrario el suejto obligado debera emitir un pronuncimiento fundado y motivado al rrespecto.	
	señalado por esta en el recu	a la persona recurrente a través del medio rso de revisión que nos atiende.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Registro, datos fiscales, incompete	encia, alcaldías.



2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.1378/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERACIONES	
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	
QUINTA. Responsabilidades	18
RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074724000329**, mediante la cual requirió:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIONPUBLICA DE ESTA ALCALDIA

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX --EN RESPUESTA DICE QUE EL ENTE OBLIGADO ES EL TESORERO DEL MUNICIPIO Y/O EL SUB-SECRECRTRAIO DE EGRESOS DEL ESTE MUNICIPIO---TODA VEZ< QUE LO QUE SE MUEVE ES RECURSO PUBLICO ANTE EL (SAT) --COMO EL PRESUPUESTO DE ESTA ALCALDIOA ASI COMO TODO LO RELACIONADO A LOS COMPROBANTES ANTE EL (SAT) Y MAS ---

POR LO TANTO REQUIERO LA INFORMACION PUBLICA Y YA NO LE DEN MAS VUELTAS A LO SOLICITADO

_

- 1-REQUIERO COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL CONSTANCIA DE ESTA ALCALDIA CON LOS SIGUIENTES DATOS
- a) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- b) NOMBRE DE LA ALCALDIA/MUNICIPIO
- c) idCIF: (VALIDA DE INFORMACION FISCAL
- 2-DATOS DE ESTA ALCALDIA COMO DIRECCION-TELEFONOS MAIL (NOMBRE DEL ALCALDE) TELEFONOS DEL ALCALDE (OFICINA)ETC.
- 3-FUNDAMENTO JURIDICO EN DONDE EL SAT OTORGO LA CEDULA FISCAL..." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Entrega a través del portal" e indicó como medio para recibir notificaciones "Correo electrónico".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de marzo de 2024, la *Alcaldía La Magdalena Contreras*, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **LMC/DGJyG/DEAJ/288/2024** de fecha 07 de marzo de 2024; el cual, en su parte medular establece lo siguiente:

"



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

Con relación a su solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XLI, 8, 21 y 121 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con el Manual Administrativo para este Órgano Político Administrativo, Alcaldía La Magdalena Contreras, lo correspondiente al contenido del **numeral 1**; incisos **a**, **b**, **c**, **d**, **e**, **f**, **g**, **h**, **i**, **j** y **k**, así como el **numeral 4**, no es competencia de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno.

Con relación al **numeral 2**, me hacer de su conocimiento que la información solicitada se encuentra registrada y puede ser consultada en el enlace https://transparencia.mcontreras.gob.mx/ del Portal de Transparencia de este Órgano Político Administrativo, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Finalmente, para atender el **numeral 3**, me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, dependiente de este Órgano Político Administrativo, Alcaldía Magdalena Contreras, carece de atribuciones en materia fiscal, por lo que no es posible atender favorablemente este numeral:

..."(Sic)

LMC/DGAF/DFACH/196/2024

De la documentación que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección a mi cargo, le informo lo siguiente:

"... 1.-REQUIERO COPIA DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE ESTA ALCALDIA CON LOS SIGUIENTES DATOS..." (sic) 2.-DATOS DE ESTA ALCALDIA COMO DIRECCION-TELEFONOS MAIL (NOMBRE DEL ALCALDE) TELEFONOS DEL ALCALDE (OFICINA)

3.-FUNDAMENTO JURIDICO EN DONDE EL SAT OTORGO LA CEDULA FISCAL..." (sic)

Respuesta: Estos numerales no son competencia de esta Dirección a mi cargo.

"... 4.- NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO -A QUIEN SE LE PROPORCIONA EL RECUROS (..." (sic)

Respuesta: Este Órgano Político Administrativo no recibe directamente recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni por el Servicio de Administración Tributaria. El que da a conocer el presupuesto asignado y vigila que el presupuesto asignado se ejerza para los fines establecidos, es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

..."(Sic)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

LMC/DGAF/CAD/065/2024

"…

De la información que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Coordinación a mi cargo, le informo que los datos solicitados por el particular, podrá consultarlos en la página web de este Órgano Político Administrativo, adjunto link: https://mcontreras.gob.mx/directorio-alcaldia/.



..."(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de marzo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"no se entrego lo solicitado --la alcaldia me da una pagina de lik --logre entrar y resulta que esa pagina habla de las unidades administrativas --pero de lo solicitado nada--por lo tanto ante la cerrason de la alcaldia---para entregar el numero del registro federal de contribuyentes---documento que el (SAT) LE DA A LA ALCALDIA PARa los tramites del recurso publico"(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 01 de abril de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

6

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: En fecha 15 de abril de 2024, el sujeto obligado a través del oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/422/2024 remitió sus manifestaciones y/o alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 26 abril de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

7

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

8



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

Se solicitó información relacionada con los datos Fiscales de la Alcaldía.

El sujeto obligado informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, se informa que la alcaldía es incompetente para atender el

_

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

9

numeral 1, en cuanto al numeral 2, se entrega el link que remite al directorio, en

cuanto al punto 3 no se tiene atribuciones sobre el mismo.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de

revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado entrego información incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió

manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que

conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la

presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a

lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede,

observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado

a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad

aplicable.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

..."

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

"Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

12

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Por lo anterior la persona recurrente manifiesta agravio sobre el punto dos de la solicitud: "2-DATOS DE ESTA ALCALDIA COMO DIRECCION-TELEFONOS MAIL (NOMBRE DEL ALCALDE) TELEFONOS DEL ALCALDE (OFICINA)ETC" por lo anterior los puntos 1 y 3 de la solicitud se toman como actos consentidos tácitamente, por lo que estos se dejan fuera del estudio de fondo de la presente resolución.

En cuanto al punto 2 el sujeto obligado informa que lo solicitado puede ser consultado en el siguiente link: https://mcontreras.gob.mx/directorio-alcaldia/ de



13

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

esto al poder revisar el link se encontró lo siguiente:

LA MAGDALENA CONTRERAS

Directorio Alcaldía La Magdalena Contreras



Alcaldia La Magdalena Contreras Nr. Alvers Obregón 20. Berrance Secs. Le Mégdalena Contrera 10580 Ciuded de México, COMO. Teathone: 55 5449 4001 y 55 5449 4003

Oficina de la Alcaldía

and Applications of the Application of the Applicat

Direcciones Generales

Description of the second









Personal Cardinal Cardina Cardi







Por lo que se puede observar no cuenta con la información completa ya que falta información sobre el titular de la alcaldía, sobre el enlace de atención a redes,



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

14

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

entre otros puestos, por lo que podemos observar la información se encuentra incompleta, de esta forma es claro que no se observa la información solicitada.

De lo anterior el sujeto obligado conforme a la Ley de transparencia aplicable, en su artículo 121 fracción VIII, establece lo siguiente:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

De esta forma al ser una obligación de transparencia se puede proporcionar en su versión Excel, por medio electrónico, de esta forma es factible la entrega de la información solicitada en el medio solicitado.

Por lo anterior y de acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este órgano garante en la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1228/2024, el cual se estima oportuno citar como hecho notorio y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 24 de abril de 2024, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

. . .

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II De la prueba Reglas generales

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

17

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.²

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- ➢ El Sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Administración y Finanzas, así mismo la Subdirección de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de que se entregue la respuesta completa en relación al requerimiento referente a la copia de la constancia fiscal de la Alcaldía.
- ➤ De acuerdo a lo anterior en caso contrario el suejto obligado debera emitir un pronuncimiento fundado y motivado al rrespecto.
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

18

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de



19

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

20

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1378/2024

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF